

ACUERDO SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS QUEJAS 14/0036 Y 14/0042 SOBRE EL PROGRAMA *ESPEJO PÚBLICO* DE ANTENA 3 RECIBIDAS EN EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA


1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 11 de septiembre de 2014 la queja 14/0036 y el 26 de septiembre la queja 14/0042, presentadas en ambos casos por particulares, en las que se denuncia una supuesta vulneración de las normas básicas de deontología profesional en el programa *Espejo público*, de Antena 3, el pasado 20 de agosto, al emitirse una entrevista con tres de los jóvenes que habían sido denunciados por un presunto caso de violación en Málaga.

Las personas reclamantes exponen que en dicha entrevista se da voz a los presuntos agresores pero no a la denunciante ni a nadie que la represente, así como que se califican los hechos, se especula y se frivoliza sobre ellos, cuando aún no se había producido la resolución judicial de archivo de la denuncia. Las quejas consideran que se vulnera el derecho a la intimidad y la propia imagen de la denunciante, se producen intromisiones e indagaciones innecesarias sobre la denunciante sin su consentimiento y sin posibilidad de réplica, no se respeta la debida cautela sobre un tema que en el momento de la emisión aún no estaba resuelto judicialmente y se perjudica el interés general de las víctimas de agresiones sexuales en tanto que se ponen en duda la credibilidad de las denuncias.

2.- El Consejo ha visionado la entrevista a la que se refieren las quejas, que fue emitida en el programa *Espejo público* de Antena 3 el pasado 20 de agosto a las 11:04 horas. Como se menciona en las quejas, el archivo de la denuncia no se había producido aún, por lo que en el momento de la emisión el caso se hallaba aún en fase de instrucción.

La entrevista a los tres jóvenes se produce mediante una conexión en directo con Málaga. Las preguntas les son formuladas por parte del reportero que se encuentra con ellos y por los participantes de la tertulia del programa en plató. Previamente a la entrevista se emiten durante 45 segundos imágenes de la salida de la cárcel de los acusados, en las que se les acoge al grito de *inocentes* e insultos hacia la denunciante.

La entrevista, que tiene unos 23 minutos de duración, también incluye preguntas al presidente del barrio donde viven los acusados y al padre de uno de los menores. Todos ellos exponen su versión de lo sucedido, en la que niegan totalmente su participación en los hechos y acusan a la denunciante de haber interpuesto una denuncia falsa por venganza. Los periodistas, por un lado, cuestionan la presunción de inocencia de los jóvenes haciendo preguntas en las que dudan de su versión, y por otro, realizan preguntas sobre supuestos aún sin confirmar, como *“¿Por qué crees que esta chica reacciona así, si realmente fue una relación consentida? ¿Tenía algo contra vosotros?”*. En

Código Seguro De Verificación:	nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Fecha	08/10/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Página	1/4		

el caso del presidente del barrio –persona cuya relación con los hechos no consta-, se le conceden 4' 50" de tiempo de la entrevista. No se da voz a la denunciante ni a nadie que la represente.

Las preguntas de la entrevista, bajo la presunción de intentar esclarecer lo sucedido, arrojan múltiples elucubraciones tanto sobre los hechos objeto de la denuncia como sobre la situación judicial en la que se encontraba el proceso en aquellos momentos, planteándose numerosas contradicciones al respecto y utilizando sin rigor términos técnicos complejos del derecho procesal. También se revelan detalles de la intimidad de la denunciante referentes al parte de lesiones que presentó y al contenido del vídeo que grabó uno de los acusados.


El asunto se retoma a las 12:07 en la que se da la noticia de última hora de archivo de la denuncia.

El contenido denunciado fue emitido en horario de protección de menores, sin advertencias respecto a su adecuación por edad. Asimismo, en torno a las 11:21 aparece en la parte inferior de la pantalla el siguiente asunto que trata el programa, con imágenes de un video de la paliza que recibió una menor –que aparece con el rostro pixelado- y que fue grabado por sus agresores. Tampoco en este caso aparece advertencia sobre la adecuación de este contenido para los menores.

3.- El Consejo tiene la función de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural y de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/2004, de creación del CAA, que limita sus competencias a los medios de comunicación gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la Junta de Andalucía o que realicen emisiones específicas para Andalucía. Las emisiones de Antena 3 de ámbito nacional, por tanto, no entran en el ámbito competencial del Consejo, por lo que no puede entrar a resolver estas quejas.

De acuerdo a lo dispuesto en los art. 4.11 y 4.14 de su Ley de creación, el Consejo debe canalizar las quejas que reciba al organismo competente cuando carece de competencias sobre los prestadores de ámbito nacional y, en su caso, interesar que actúen ante conductas que pudieran contravenir la legislación vigente.

La tramitación de estas quejas exige determinar si la entrevista difundida por Antena 3 a tres de los acusados en el caso, cuando todavía se hallaba en fase de instrucción y facilitando voz sólo a una de las partes, se adecua a las normas esenciales exigidas en el art. 4 de la Ley 7/20120 General de la Comunicación Audiovisual relativo a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad informativa.


Código Seguro De Verificación:	nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Fecha	08/10/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Página	2/4		

Debe también atenderse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, que pretenden conciliar el derecho a la información con la necesaria protección de los menores de edad.

La *Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales* realizada por el Consejo Audiovisual de Andalucía en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el Colegio de Periodistas aborda las normas deontológicas exigibles para garantizar el rigor y la imparcialidad de las noticias referidas a procesos judiciales, salvaguardando los derechos de las personas implicadas. Si bien este y otros documentos de carácter deontológico recogen recomendaciones y principios éticos que, en nuestro país, no son de obligado cumplimiento.

En relación al contenido de las quejas y el análisis del programa, procede manifestar lo siguiente:

- 1) Los medios de comunicación deben informar libremente de los procesos judiciales pero respetando siempre las limitaciones legales establecidas y extremando la aplicación de las normas éticas que exigen el ejercicio responsable del derecho a la información con el fin de evitar juicios mediáticos paralelos que perjudiquen el proceso judicial, dañen derechos fundamentales y contribuyan a incrementar la alarma social que generan determinados sucesos.
- 2) Hay que advertir que la fase de instrucción -en la que se encontraba el caso en el momento de la emisión de la entrevista- se rige por el secreto sumarial. La finalidad fundamental de esta fase judicial es obtener el mayor número de información posible para formular la acusación o, en su caso, archivar las actuaciones. De hecho, el asunto no ha concluido hasta el 22 de septiembre, cuando se ha conocido la sentencia del Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga que condena a la joven por realizar una denuncia falsa.
- 3) Informar de asuntos judiciales resulta complejo porque, entre otras razones, los tiempos de la justicia son por naturaleza lentos y garantistas frente a los tiempos vertiginosos del periodismo, pero la responsabilidad social de los medios exige que su comportamiento se atenga siempre al principio de imparcialidad y veracidad informativa, evitando el sensacionalismo. La posterior evolución del caso, en la que la demandante admitió haber interpuesto denuncia falsa, incide en la necesidad de abordar con cautela este tipo de noticias. El derecho a informar y a opinar sobre un proceso judicial en curso no debería por otra parte ejercerse con el propósito de crear un estado de opinión favorable o contrario a las personas implicadas, especialmente cuando existe el riesgo de avivar aún más la alarma y generar un estado de presión social sobre el sistema judicial.
- 4) El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la entrevista infringe normas deontológicas básicas y principios generales esenciales en el tratamiento informativo de procesos judiciales recogidos en la citada guía que, como ya se ha

Código Seguro De Verificación:	nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Fecha	08/10/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Página	3/4		

señalado, no vincula ni compromete a ningún medio de comunicación concreto. Hay que advertir sin embargo que anteponer el sensacionalismo y el morbo informativos al ejercicio de un periodismo responsable y riguroso es un caldo de cultivo de abusos y errores que todo medio de comunicación debe evitar o, en su caso, corregir. Esta institución ha mostrado ya su preocupación por el tratamiento informativo que los magacines televisivos, dirigidos al entretenimiento, suelen dar a asuntos judiciales que requieren un alto nivel de especialización.


- 5) Las cadenas televisivas deben tener también en cuenta la franja horaria en la que tratan determinados sucesos informativos, si bien el Consejo ya ha advertido en numerosas decisiones que es necesario revisar y actualizar el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia al que remite el art. 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.
- 6) Al tratarse de un prestador del servicio televisivo de ámbito estatal, el organismo competente para resolver las quejas es la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por ello el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido el 1 de octubre de 2014, acuerda por MAYORÍA, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad, las siguientes DECISIONES:

1. Inadmitir las quejas 14/0036 y 14/0042 atendiendo a lo dispuesto en las instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía, por no contar el Consejo con competencias sobre las emisiones de ámbito nacional de Antena 3.
2. Canalizar las quejas recibidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que en, el ejercicio de sus competencias, analice el supuesto mencionado y determine, en su caso, las posibles actuaciones que pudieran proceder al respecto.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro De Verificación:	nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Fecha	08/10/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/nfowM9/eSU4jUYq0GtRgMg==	Página	4/4		